I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.

II. Identificación del documento: Versión Pública Solicitud de Registro o Renovación de unidades de manejo para la conservación de la Vida Silvestre, con número de bitácora **07/U1-0165/01/24.**

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 3.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 12 de julio del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.**

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1661/2024
EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.2-02/2024.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de junio del dos mil veinticuatro. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), manejo intensivo para las especies *Odocoileus virginianus (Venado cola blanca), Agouti paca (Tepezcuintle), Tayassu tajacu (Pecarí de collar) y Trachemys callirostris (Tortuga hicotea);* en una superficie de 1.7292 ha, en el Predio San Francisco, Ranchería El Triunfo del municipio de Juárez, Chiapas, presentada por **Carlos Alberto Cervantes Rueda De León**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la UMA denominada: **"SAN FRANCISCO"**, el cual se registró con la bitácora **07/U1-0165/01/24**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [redacted] con datos de contacto: [redacted] con personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [redacted] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante solicitud recibida en esta Oficina de Representación el día 31 de enero de 2024, **"El Promovente"** presentó la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO. - El 01 de febrero del 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, solicitó opinión jurídica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0277/2024 a la Unidad Jurídica.

TERCERO. - El 20 de febrero del 2024, mediante oficio 127OR/UJ/0280/2024 de fecha 01 de febrero del 2024, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió revisión jurídica de manera favorable.

CUARTO. - El 02 de mayo del 2024, esta Oficina de Representación, solicitó opinión técnica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1004/2024 de fecha 18 de abril del 2024 a la Dirección General del ZOOMAT de la SEMAHN, respecto al diseño y medidas de los encierros propuestos para las especies a registrar.

QUINTO. - Mediante oficio SEMAHN/000426/2024 de fecha 15 de mayo del 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 17 de mayo de 2024 la Dirección General del ZOOMAT de la SEMAHN emitió respuesta sobre la opinión técnica al oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1004/2024 antes citado.

SEXTO. - El 10 de junio del 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI,VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa..

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Odocoileus virginianus (Venado cola blanca), Agouti paca (Tepezcuintle), Tayassu tajacu (Pecarí de collar) y Trachemys callirostris (Tortuga hicotea);* en una superficie de 1.7292 ha, en el Predio San Francisco, Ranchería El Triunfo del municipio de Juárez, Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Oficina de Representación, el 31 de enero del 2024, recibido con bitácora 07/U1-0165/01/24, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO. - Del análisis de contenido de la Revisión emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127OR/UJ/0280/2024 de fecha 01 de febrero del 2024,

se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

CUARTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 29 de mayo del 2024, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de las especies *Odocoileus virginianus (Venado cola blanca), Agouti paca (Tepezcuintle), Tayassu tajacu (Pecarí de collar) y Trachemys callirostris (Tortuga hicotea)*, conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [redacted] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del Plan de Manejo se desprende que consiste en el manejo intensivo de las especies *Odocoileus virginianus (Venado cola blanca), Agouti paca (Tepezcuintle), Tayassu tajacu (Pecarí de collar) y Trachemys callirostris (Tortuga hicotea)* con fines de conservación y aprovechamiento extractivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT-UMA-IN-1251-CHIS/24**
NOMBRE DE LA UMA:	SAN FRANCISCO
PREDIO:	Predio San Francisco, Ranchería El Triunfo del municipio de Juárez, Chiapas.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	10.1214 ha.
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	1.7292 ha.
TENENCIA:	Particular
FINALIDAD DE LA UMA:	Conservación y Aprovechamiento Extractivo
VIGENCIA DEL REGISTRO:	Indefinida
ESPECIES A MANEJAR:	*Odocoileus virginianus (Venado cola blanca), Agouti paca (Tepezcuintle), Tayassu tajacu (Pecarí de collar) y Trachemys callirostris (Tortuga hicotea).*

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): **Predio San Francisco, Ranchería El Triunfo del municipio de Juárez, Chiapas**; donde se ubica la UMA.

VÉRTICE	X	Y
1	482302.00	1948291.00
2	482332.00	1948289.00
3	482323.00	1948319.00
4	482347.00	1948332.00
5	482409.00	1948354.00
6	482561.00	1948421.00
7	482643.00	1948459.00
8	482670.00	1948484.00
9	482709.00	1948352.00
10	482753.00	1948295.00

VÉRTICE	X	Y
13	482698.00	1948230.00
14	482693.00	1948216.00
15	482701.00	1948195.00
16	482724.00	1948187.00
17	482711.00	1948177.00
18	482709.00	1948118.00
19	482748.00	1948087.00
20	482709.00	1948029.00
21	482692.00	1948004.00
22	482462.00	1948180.00

11	482733.00	1948271.00
12	482719.00	1948254.00

23	482368.00	1948241.00
24	482300.00	1948265.00

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Predio San Francisco, Ranchería El Triunfo del municipio de Juárez, Chiapas; **superficie bajo manejo**.

VÉRTICE	X	Y
1	482302.00	1948291.00
2	482332.00	1948289.00
3	482323.00	1948319.00
4	482347.00	1948332.00
5	482409.00	1948354.00
6	482497.00	1948243.00
7	482455.00	1948184.00
8	482670.00	1948484.00
9	482709.00	1948352.00

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del Plan de Manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad intensiva para las especies *Odocoileus virginianus (Venado cola blanca), Agouti paca (Tepezcuintle), Tayassu tajacu (Pecarí de collar) y Trachemys callirostris (Tortuga hicotea).*

CUARTO. – Del análisis del inventario se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, el promovente señaló que cuenta con ejemplares de fauna silvestre de las especies a registrar, por lo que solicita el alta de los siguientes:

PIES DE CRÍA

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SISTEMA DE MARCA	SEXO			TOTAL	LEGAL PROCEDENCIA
			H	M	S/S		
Venado cola blanca	*Odocoileus virginianus*	Aretes: 15H, 16H y 17H	3	0	0	03	NOTA DE REMISIÓN N° 003 FECHA 09/03/2018 UMA DOS ARBOLITOS SEMARNAT-UMA-IN-0283-CHIS/12 VERONICA PATRICIA SALDAÑA CRUZ

		Arete: 14M	0	1	0	01	RFC: SACV730126LY1 APROV: SGPA/DGVS/08850/17 FECHA 11/10/2017
Pecarí de collar	*Tayassu tajacu*	Tatuaje: n/p 08	0	1	0	01	NOTA DE REMISIÓN N° 002 FECHA 10/01/2017 UMA IRLANDA SEMARNAT-UMA-IN-0592-CHIS/14 JULIO CÉSAR CASTILLEJOS CONSTANTINO RFC: CACJ510506A10 APROV: SGPA/DGVS/07088/16 FECHA 19/07/2016
		Tatuaje: n/p 09	1	0	0	01	

REPRODUCCIÓN CONTROLADA

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SISTEMA DE MARCA	SEXO			TOTAL	ALTA	LEGAL PROCEDENCIA
			H	M	S/S			
Venado cola blanca	*Odocoileus virginianus*	Arete: 01H/14M-16H	1	0	0	05	ACTA: 01 31/07/19	**REPRODUCCIÓN: 2019 AL 2022.** **PIES DE CRÍA: HEMBRAS: 15H, 16H y 17H MACHO: 14M**
		Arete: 02H/14M-15H	1	0	0		ACTA: 02 01/06/20	
		Arete: 04H/14M-16H	1	0	0		ACTA: 04 10/07/21	
		Arete: 06H/14M-16H	1	0	0		ACTA: 06 10/06/22	
		Arete: 07H/14M-17H	1	0	0		ACTA: 07 08/08/22	
		Arete: 03M/14M-15H	0	1	0	02	ACTA: 03 05/07/21	
		Arete: 05M/14M-17H	0	1	0		ACTA: 05 20/08/21	
Pecarí de collar	*Tayassu tajacu*	Tatuaje: 01M/M08-H09	0	1	0	04	Acta: 08 08/09/19	**REPRODUCCIÓN: 2019 AL 2021.** **PIES DE CRÍA: HEMBRA: n/p 09 MACHO: n/p 08**
		Tatuaje: 02M/M08-H09	0	1	0		Acta: 09 08/09/19	
		Tatuaje: 03M/M08-H09	0	1	0		Acta: 10 08/10/20	
		Tatuaje: 04M/M08-H09	0	1	0		Acta: 11 02/10/21	
		Tatuaje: 05H/M08-H09	1	0	0	01	Acta: 12 02/10/21	

En esa tesitura, de la revisión y análisis de la documentación que exhibe el Titular dentro del expediente e información descrita, se advierte que aporta la información y justificación técnica suficiente para la actualización del inventario de los ejemplares solicitados; toda vez que cumple con los requisitos señalados en los artículos 83, 84 y 87 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y los ***07 ejemplares de Odocoiles virginianus*** y ***05 ejemplares de Tayassu tajacu*** que se dan de alta son producto de la reproducción controlada del año 2019 al año 2021, conforme a las Acta de alta de ejemplares de vida silvestre presentadas por el Titular.

QUINTO. – Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas dictó la Resolución Administrativa N°. 005/2024 de fecha 04 de enero del 2024 derivado del Expediente Administrativo número PFPA/143/2C.27.3/00020-23. Según lo señalado en el Resultando SÉPTIMO de la citada Resolución, **"El Promovente"** manifestó:

- *Copia del certificado médico en donde se acredita que el ejemplar adquirido macho de marcaje n/p 09 de la nota de remisión N° 002 de fecha 10/01/2017, con taza de aprovechamiento SGPA/DGVS/07088/16 de fecha 19 de julio del 2016 por causas naturales es hembra y no macho. Por sus causas irregulares de su comportamiento del ejemplar al llegar al predio se solicitó la intervención del MVZ, para su revisión dando como resultado que el ejemplar estaba preñada y con una posible preñe de dos ejemplares, la cual al transcurrir su tiempo pertinente dio crías a dos machos en buen estado de salud.*

SEXTO. - Se le hace del conocimiento que en base a la opinión técnica de la Dirección General del ZOOMAT de la SEMAHN, mediante oficio SEMAHN/000426/2024 de fecha 15 de mayo del 2024, deberá incluir en el plan de manejo la descripción y ubicación de los bebederos como parte de la infraestructura de los encierros de la especie de *Odocoileus virginianus (Venado cola blanca);* para lo cual deberá presentar el trámite de Modificación de la UMA.

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que en base a la opinión técnica de la Dirección General del ZOOMAT de la SEMAHN, se sugiere reemplazar la especie *Trachemys callirostris (Tortuga hicotea),* por una especie regional *Trachemys venusta (Tortuga hicotea o tortuga pavo real)* de fácil reproducción y sobre todo de distribución natural para México; para lo cual deberá presentar el trámite de Modificación de la UMA.

OCTAVO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "SAN FRANCISCO" modalidad intensiva con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de las especies *Odocoileus virginianus (Venado cola blanca), Agouti paca (Tepezcuintle), Tayassu tajacu (Pecarí de collar) y Trachemys callirostris (Tortuga hicotea).*

NOVENO. - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro **"El Promovente"** deberá **presentar un informe anual**, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO PRIMERO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad,

responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO TERCERO. - Se le hace del conocimiento que **"El Promovente"** o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO CUARTO. - El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo denominada "SAN FRANCISCO" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO QUINTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de **"El Promovente"** o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO OCTAVO. -Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

GCG/UGS/CASL/JJCC

C.c.e.p. Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.- Ciudad.
edgar.molina@profepa.gob.mx